



Misión Permanente del Ecuador  
ante la ONU y otros Organismos Internacionales  
Ginebra - Suiza

Nota Verbal N° 4-7-254/2018

La Misión Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y tiene el honor de transmitir la respuesta oficial de la República del Ecuador y su anexo a la Comunicación OL ECU 1/2018, en el marco del mandato del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre independencia de magistrados y abogados, señor Diego García Sayán.

La Misión Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta consideración.

Ginebra, 16 de noviembre de 2018

A la Honorable  
Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos  
Humanos  
Ginebra

## Respuesta de la República del Ecuador a la Nota Nro. OL ECU 1/2018 del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados

El presente escrito contesta la Nota Nro. OL ECU 1/2018, fechada el 24 de enero de 2018, remitida al Gobierno de la República del Ecuador a través de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y que fue elaborada por el señor Diego García-Sayán, Relator Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados.

Dicha Nota contiene el pedido de dicho Relator para que el Ecuador le remita información acerca de hechos que afectarían *"los principios de independencia judicial y separación de poderes que podrían suponer los efectos de los Decretos 229 y 330"* por los que el 29 de noviembre de 2017 se convocó a referéndum constitucional y consulta popular. Según la información recibida por dicho Relator, tales Decretos *"pretenderían violar las normas constitucionales y los principios de separación de poderes e independencia judicial, evadiendo el imperativo del dictamen previo de la Corte Constitucional para convocar a consulta y calificar el procedimiento respectivo para la reforma constitucional"* [sic]. Además, dicha comunicación considera que dichos Decretos podrían llegar a afectar *"la autonomía de la Defensoría Pública, la Fiscalía General del Estado y la de los órganos de la Función de Transparencia y Control Social"*.

Concretamente, el Relator García-Sayán solicita lo siguiente:

1. *"Sírvese proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas"*;
2. *"Oportunidad que tuvo la Corte Constitucional de pronunciarse siguiendo los procedimientos pertinentes establecidos en la ley"*; y
3. *"Garantías de que el proceso en marcha no llevará a un Consejo de Participación Ciudadana controlado por el poder ejecutivo o afectando la independencia de órganos como los mencionados, en particular la Corte Constitucional, la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública"*.

Con relación a dicha solicitud, el Gobierno del Ecuador reitera la plena legalidad y legitimidad del referéndum y consulta popular celebrada el 4 de febrero de 2018, bajo la participación absolutamente democrática del pueblo ecuatoriano, que expresó de forma abrumadoramente mayoritaria su respaldo a las preguntas que fueron el resultado de un amplio diálogo con diversos sectores de la sociedad civil. En efecto, la expresión popular reflejada en las urnas le otorga una inequívoca legitimidad a los resultados del referéndum y consulta popular<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Los resultados fueron los siguientes:

- Pregunta 1: *"¿Está usted de acuerdo con que se enmiende la Constitución de la República del Ecuador, para que sancione a toda persona condenada por actos de corrupción con su inhabilidad para participar en la vida política del país, y con la pérdida de sus bienes?, según lo dispuesto en el Anexo 1"*. Resultado: 73.71%, sí; 26.29%, no.
- Pregunta 2: *"¿Para garantizar el principio de alternabilidad, está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que todas las autoridades de elección popular puedan ser reelectas por una sola vez para el mismo cargo, recuperando el mandato de la Constitución de Montecristi y dejando sin efecto la reelección indefinida aprobada mediante"*

Dicha referéndum y consulta popular puso en práctica, además, lo previsto en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador que señala: *“La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”*.

Cabe añadir que la legalidad de la decisión del Estado ecuatoriano de convocar a dicho referéndum y consulta popular, mecanismo de naturaleza soberana, democrática y participativa, se sustentó además en que la Corte Constitucional no se pronunció expresamente sobre la convocatoria a referéndum y consulta popular en el plazo establecido por la legislación nacional, con lo cual se concluyó que la Corte había emitido un dictamen favorable *fito* para la realización del referéndum y consulta popular.

En efecto, el último párrafo el artículo 105 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional preceptúa lo siguiente: *“Si la Corte Constitucional no resuelve sobre la convocatoria, los considerandos y el cuestionario del referendo, dentro del término de veinte días siguientes a haber iniciado el respectivo control previo, se entenderá que ha emitido dictamen favorable. Esta omisión dará lugar a las sanciones administrativas que correspondan”*.

En ese sentido, la Corte Constitucional del Ecuador tuvo la oportunidad de pronunciarse conforme al procedimiento, dentro de los 20 días previsto en dicho precepto, sin embargo, si bien la Presidencia de la República remitió las preguntas a la Corte Constitucional el 2 de octubre de 2017, la Corte Constitucional no emitió ningún pronunciamiento, por lo cual 58 días después la Presidencia de la República, en aplicación del artículo 105 indicado, expidió los Decretos 229 y 330.

Es muy relevante recordar, asimismo, que los hechos llevados a conocimiento del señor Relator fueron elevados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este último organismo jurisdiccional de derechos humanos dictó al respecto una Resolución vinculante el 8 de febrero de 2018, sobre la solicitud de medidas provisionales respecto del Ecuador con relación a la convocatoria de referéndum constitucional y

---

*enmienda por la Asamblea Nacional el 3 de diciembre de 2015, según lo establecido en el Anexo 2?”*. Resultado: 64.20%, sí; 35.80%, no.

- Pregunta 3: *“¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para reestructurar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como dar por terminado el período constitucional de sus actuales miembros, y que el Consejo que asuma transitoriamente sus funciones tenga la potestad de evaluar el desempeño de las autoridades cuya designación le corresponde pudiendo, de ser el caso, anticipar la terminación de sus periodos de acuerdo al Anexo 3?”*. Resultado: 63.08%, sí; 36.92%, no.
- Pregunta 4: *“¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que nunca prescriban los delitos sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes, según el Anexo 4?”*. Resultado: 73.53%, sí; 26.47%, no.
- Pregunta 5: *“¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que se prohíba sin excepción la minería metálica en todas sus etapas, en áreas protegidas, zonas intangibles y centros urbanos, de conformidad con lo establecido en el Anexo 5?”*. Resultado: 68.62%, sí; 31.38%, no.
- Pregunta 6: *“¿Está usted de acuerdo con que se derogue la Ley Orgánica para Evitar la Especulación sobre el Valor de las Tierras y Fijación de Tributos, conocida como “Ley de Plusvalía”, según el Anexo 1?”*. Resultado: 63.10%, sí; 36.90%, no.
- Pregunta 7: *“¿Está usted de acuerdo en incrementar la zona intangible en al menos 50.000 hectáreas y reducir el área de explotación petrolera autorizada por la Asamblea Nacional en el Parque Nacional Yasuní de 1.030 hectáreas a 300 hectáreas?”*. Resultado: 67.31%, sí; 32.69%, no.

consulta popular, que tuvo lugar el 4 de febrero de 2018. Dicha Resolución se acompaña al presente.

En el ámbito de dicho procedimiento, en el asunto presentado por Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Tania Elizabeth Pauker Cueva y Sonia Gabriela Vera García, el Estado ecuatoriano remitió de manera oportuna toda la información que justificaba la realización del referéndum y consulta popular a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) frente a la solicitud de medidas cautelares presentada por tres miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS).

Mediante la Resolución indicada, la Corte Interamericana de Derechos Humanos desestimó de plano la solicitud de medidas provisionales interpuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Tal Resolución se adoptó en virtud de que dicho órgano jurisdiccional regional de derechos humanos consideró que las alegaciones no resultan suficientes para sustentar el dictado de las medidas provisionales, al no concurrir los requisitos de extrema gravedad, urgencia y daño irreparable, conforme señala la parte dispositiva de la Resolución mencionada.

Sobre la base de dicha Resolución, se constata que no existieron razones suficientes para sustentar el dictado de las medidas provisionales. En consecuencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que no concurren todos los requisitos exigidos en la normativa aplicable a dicho procedimiento de medidas provisionales, por lo que la solicitud de medidas provisionales presentada por Edwin Leonardo Jarrín Jarrín y otros ante la Comisión Interamericana, fue desestimada por improcedente. Esta Resolución debe entenderse además como una confirmación de la más alta instancia judicial de nuestra Región, de que las acciones tomadas por el Gobierno ecuatoriano al convocar a la consulta popular y referéndum se enmarcaron en el respeto de las normas constitucionales y legales vigentes en Ecuador.

De esta forma, según lo expuesto en el presente documento, el Estado ecuatoriano responde al Relator Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados, en relación a los puntos requeridos en la Nota Nro. OL ECU 1/2018.

14 de noviembre de 2018